



Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

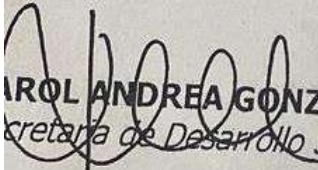
Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 76300
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 223621
www.bugalagrande-valle.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE**

CERTIFICA QUE:

Número del contrato	074-2021
Contratante	MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
Nombre del contratista	MANUEL ALEJANDRO JIMENEZ
Nit. del contratista	6.199.931
Fecha de suscripción del contrato	26 DE FEBRERO DEL 2021
Fecha de finalización del contrato	26 DE DICIEMBRE DEL 2021
Valor del contrato	\$17.050.000.00
Valor ejecutado	\$17.050.000.00
Duración del Contrato:	10 MESES
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMO MONITOR DE NATACIÓN EN LA ZONA URBANA, EN EL MARCO DEL PROYECTO APOYO AL FOMENTO DE LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Obligaciones del contratista	CUMPLIR A CABALIDAD CON LO ESTIPULADO EN LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO EN EL TIEMPO ESPECIFICADO EN EL MISMO.
Lugar de ejecución del contrato	BUGALAGRANDE – VALLE DEL CAUCA
Estado del contrato	LÍQUIDADO
Año	2021

Dado en la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Bugalagrande, a los treinta (30) días del mes de Diciembre del año 2021.


CAROL ANDREA GONZALEZ GONZALEZ
Secretaria de Desarrollo Social



Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE**

CERTIFICA QUE:

Número del contrato	139-2023
Contratante	MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
Nombre del contratista	MANUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ GIL
Nit. del contratista	6199931
Fecha de suscripción del contrato	30,01,2023
Fecha de finalización del contrato	29,05,2023
Valor del contrato	\$7497000
Valor ejecutado	\$7497000
Duración del Contrato:	4 MESES
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMO MONITOR DE NATACION EN LA ZONA URBANA EN EL MARCO DEL PROYECTO APOYO AL FOMENTO DE LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Obligaciones del contratista	CUMPLIR A CABALIDAD CON LO ESTIPULADO EN LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO EN EL TIEMPO ESPECIFICADO EN EL MISMO.
Lugar de ejecución del contrato	BUGALAGRANDE – VALLE DEL CAUCA
Estado del contrato	LIQUIDADO
Año	2023

Dado en la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bugalagrande, a los veintinueve (29) días del mes de Junio del año 2023.

CAROL ANDREA GONZALEZ GONZALEZ
Secretaria de Desarrollo Social

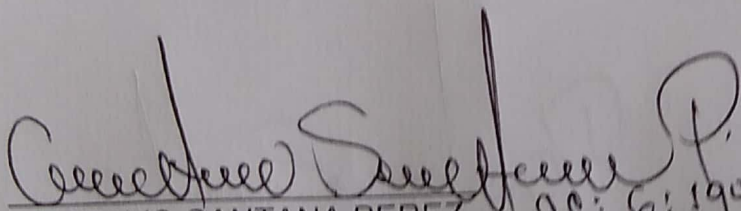


CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR DE BUGALAGRANDE

CERTIFICA

El señor MANUEL ALEJANDRO JIMENEZ GIL, Identificado con el número de Cedula de Ciudadanía 6.199.931 de Bugalagrande (Valle), lábaro con la Corporación para la Recreación Popular del Municipio de Bugalagrande, desempeñándose en el Cargo de Entrenado de la Disciplina Deportiva Natacion; desde el 02 de febrero del 2018 al 15 de diciembre del 2019; y obteniendo un liderazgo y entrega hacia la Corporación Deportiva.

Para constancia se firma en Bugalagrande Valle del Cauca, a los (28) días del mes de diciembre del 2019


GUSTAVO SANTANA PEREZ C.C. 6.199.864 B/del (Valle).
Gerente C.R.P de Bugalagrande (Valle).
3103896042
C.C: 6.199.864 de Bugalagrande Valle

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATACIÓN Y SALVAMENTO

Entre **NESTLÉ DE COLOMBIA S.A.**, debidamente representada por la señora PHYLLIS GLEISER BLUFSTEIN en su calidad de Apoderada General, con cédula número 52.540.974 quien en adelante y para los efectos se denominará "NESTLÉ"; y por otra, Manuel Alejandro Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.199.931, en adelante "EL CONTRATISTA", hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES.

1. EL CONTRATISTA manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para prestar los servicios objeto de este contrato y para cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.
2. EL CONTRATISTA manifiesta que cuenta con todos los permisos, licencias y demás autorizaciones requeridas conforme a la ley para proporcionar los servicios materia del presente contrato.
3. En virtud de lo manifestado, NESTLÉ tiene intención de contratar a EL CONTRATISTA a fin de que este último le preste los servicios que se detallan más adelante.

Expuesto lo anterior, ambas partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO.

1.1. Por virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete y obliga a prestar a NESTLÉ los servicios que se describen en el **Anexo "A"** de este contrato, el cual debidamente firmado por los contratantes, forma parte integrante de este contrato (en adelante, los "Servicios").

1.2. Queda entendido que el presente no otorga a EL CONTRATISTA derechos de exclusividad de ninguna naturaleza sobre cualquiera de las actividades contempladas en el mismo. Como consecuencia de lo expuesto, NESTLÉ podrá contratar libremente a terceros para la prestación de servicios iguales o similares a los Servicios.

1.3. Sin perjuicio de lo previsto en el **Anexo "A"**, las siguientes serán obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, siendo la presente enumeración enunciativa mas no limitativa: (i) Cumplir en todo momento con la normativa legal, regulatoria, fiscal, laboral y otras que regulen las actividades que componen el presente contrato; (ii) Cumplir en todo momento con las políticas de NESTLÉ aplicables a los Servicios; (iii) Ejecutar los Servicios con el debido cuidado, habilidad y diligencia, de conformidad con los estándares profesionales y de calidad aplicables en las respectivas actividades y nunca en estándares inferiores a los que utiliza y aplica en sus propios negocios; (iv) Contar con el personal debidamente capacitado, equipado y seleccionado por EL CONTRATISTA a fin de que su personal proporcione los Servicios de conformidad con lo previsto en el **Anexo "A"**; (v) Disponer en todo momento de recursos humanos, tecnológicos, de equipamiento y administrativos que sean necesarios para llevar a cabo el objeto del contrato en forma eficiente y de acuerdo a las pautas que le sean indicadas por NESTLÉ; (vi) Contar durante toda la vigencia del

contrato con todas las habilitaciones y licencias necesarias y exigidas por la normativa vigente para la prestación de los Servicios; (vii) Mantener en su poder, debidamente archivados, los documentos e información relacionada al presente contrato, y (viii) Elaborar y entregar a NESTLÉ los informes y reportes de gestión con la periodicidad, forma y contenido indicados por NESTLÉ.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACION. TRIBUTOS.

2.1. Como total y única contraprestación por los Servicios, NESTLÉ pagará a EL CONTRATISTA las sumas especificadas en el **Anexo "A"** de este contrato, el cual se podrá modificar de tiempo en tiempo, previo acuerdo por escrito entre las partes.

La forma y términos en que se efectuará el pago de la contraprestación se especifica en el mismo **Anexo "A"**. En el caso de que las facturas emitidas por EL CONTRATISTA no cumplan con todos los requisitos legales, fiscales e internos aplicables, ésta deberá emitir y enviar a NESTLÉ nuevas facturas, en cuyo caso se producirá un nuevo cómputo del plazo de pago.

Queda convenido que NESTLÉ podrá realizar las retenciones que conforme a la legislación fiscal vigente sea procedente o dejar de efectuar el pago sin que ello implique responsabilidad alguna de su parte en el caso de que EL CONTRATISTA no preste los Servicios o estos estén incompletos o no cumplan con las especificaciones establecidas en este contrato o bien sean de mala calidad.

2.2. EL CONTRATISTA será responsable por todos los tributos de cualquier especie, nacionales, provinciales y municipales, presentes o futuros, que por cualquier concepto se generen como consecuencia de este contrato, salvo aquellos que graven la ganancia o la actividad directa de NESTLÉ.

TERCERA. LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

Los Servicios a que se refiere el presente contrato serán prestados en la piscina de la Corporación para la Recreación Popular Bugalagrande o en otro lugar definido por NESTLÉ.

CUARTA. VIGENCIA

Las partes están de acuerdo en que la vigencia del presente contrato estará sujeta a la duración de los Servicios, la que se describe en el **Anexo "A"**.

QUINTA. TERMINACIÓN

El presente contrato terminará en los siguientes casos:

- A) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- B) Por vencimiento del plazo pactado.
- C) Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa intimación fehaciente al cumplimiento por un plazo de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio del pago de las indemnizaciones respectivas a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante lo anterior, queda convenido entre las partes que NESTLÉ estará en posibilidad de solicitar la terminación anticipada de este contrato y desde luego suspender o terminar el pago de la contraprestación pactada, sin que exista causa

alguna para tal efecto, sin que ello signifique responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de declaración judicial previa, bastando para ello una notificación por escrito otorgada con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que surtirá efectos tal terminación. En tal caso, NESTLÉ deberá pagar a EL CONTRATISTA aquellas cantidades relativas a Servicios efectivamente prestados y concluidos a satisfacción de NESTLÉ que no se hubieran cubierto en su oportunidad, quedando entendido que NESTLÉ no tendrá la obligación de pagar servicios que no fueran prestados de conformidad con sus requerimientos o expectativas o no hubieran sido concluidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A la terminación o vencimiento del presente contrato, independientemente de la causa de terminación, EL CONTRATISTA se compromete y obliga a retirar al personal que hubiere asignado para la prestación de los Servicios materia de este contrato y será directamente responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad a que se refiere este contrato y del cumplimiento de sus obligaciones que como empleador le impone la legislación laboral respecto de dicho personal, en el entendido que en el supuesto que con motivo de la terminación de este contrato se viera en la necesidad de dar por terminado a su vez los contratos de trabajo con sus empleados, EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de todas y cada una de las prestaciones que les corresponden, liberando por lo tanto a NESTLÉ y/o sus representantes y/o sus empleados de cualquier responsabilidad al respecto.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a entregar a NESTLÉ, dentro de los tres días siguientes a dicha terminación o vencimiento, toda la información y/o documentación que le hubiere sido proporcionada y los resultados parciales de los Servicios amparados por este contrato, debiendo certificar por escrito que no conserva ninguna información y/o documentación que de acuerdo a este contrato le pertenezca a NESTLÉ.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

EL CONTRATISTA conviene que durante la vigencia del presente contrato así como después de su terminación o vencimiento, y por un plazo de cinco años, se obliga a no divulgar a terceros ni a utilizar en su propio beneficio cualquier información que le sea proporcionada o a la que tenga acceso con motivo de los Servicios, o aquella que esté relacionada con los negocios, actividades, organización y operaciones de NESTLÉ o sus "Afiliadas" (tal como dicho término se define más adelante), ni proporcionará a terceros, directa o indirectamente información verbal o por escrito sobre los métodos, sistemas y actividades de cualquier clase que se relacionen con NESTLÉ o sus Afiliadas. De igual forma EL CONTRATISTA se obliga a no obtener copias de dicha información confidencial.

Por lo anterior, EL CONTRATISTA se compromete a instruir a sus trabajadores para que tomen todas las medidas de seguridad apropiadas para no permitir la divulgación de tal información, como por ejemplo el cuidado que deberán tener al desechar la basura, indicándoles que para el caso de documentos, estos deberán ser previamente triturados antes de depositarlos en los contenedores respectivos, a fin de evitar que cualquier tercero pueda tener acceso a los mismos y por ende a información confidencial. Así como esta medida, NESTLÉ podrá solicitar de tiempo en tiempo otras similares, a efecto de proteger su información confidencial y EL CONTRATISTA se compromete a cumplirlas.

EL CONTRATISTA será responsable por el incumplimiento a la obligación de confidencialidad señalada bajo esta Cláusula conforme a las leyes civiles, penales y administrativas aplicables.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por "Afiliada" cualquier Persona que, de manera directa o indirecta, es controlada por, o se encuentra bajo el control común de otra Persona. Se considerará que una Persona controla a otra para los fines de esta definición si la Persona posee, de manera directa o indirecta, la facultad de designar una mayoría de los consejeros, directores o administradores de la Persona, o de administrar de alguna otra manera o conducir la dirección de la administración, las políticas o las facultades de dicha Persona, ya sea a través de la propiedad de acciones o partes sociales con derecho a voto, por designación de los consejeros, por acuerdo o de alguna otra manera. A su vez por "Persona" se entenderá un individuo (persona física), una compañía, una sociedad, una asociación, un fideicomiso u otra entidad u organización (persona jurídica).

SEPTIMA. RESPONSABILIDAD SOBRE EL PERSONAL ASIGNADO POR EL CONTRATISTA.

7.1. EL CONTRATISTA desarrollará las actividades objeto del contrato, valiéndose a tal efecto de su propio personal o contratado por él en forma exclusiva, careciendo dicho personal de toda vinculación legal, directa o indirecta con NESTLÉ. Queda a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA la contratación del personal que este último decida afectar al cumplimiento de los términos y condiciones del presente, así como bajo su exclusiva responsabilidad la observancia de las disposiciones contractuales y legales (laborales, sociales, impositivas, entre otras) que pudieren ser de aplicación a dichas contrataciones (incluyendo el pago de honorarios o comisiones para el caso que EL CONTRATISTA contrate a profesionales independientes).

7.2. EL CONTRATISTA manifiesta contar con los recursos humanos adecuados para asumir las actividades que debe desarrollar en virtud del presente, comprometiéndose a mantener tales recursos a un nivel en cantidad y calidad suficientes en virtud de la evolución de sus obligaciones.

7.3. EL CONTRATISTA reconoce expresamente que NESTLÉ no será responsable por los accidentes de ningún tipo, ni por los daños, enfermedad profesional y/o muerte, que pudiera sufrir el personal de EL CONTRATISTA, ya sea durante o fuera del horario del desarrollo de las actividades objeto del contrato, ni por los daños a terceras personas que pudiera ocasionar el personal de EL CONTRATISTA. Los gastos e indemnizaciones que pudieran ocasionar dichos eventos, correrán por cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA. En virtud de ello, EL CONTRATISTA asume en forma única y excluyente toda responsabilidad derivada de cualquier siniestro que pudiera ocurrir a su personal o a terceros con motivo o en ocasión del desarrollo de sus actividades.

7.4. Si NESTLÉ detectara algún incumplimiento en materia laboral, social o fiscal con relación al personal a cargo de EL CONTRATISTA o relacionados con el objeto del presente contrato, NESTLÉ a su exclusiva opción podrá resolver el contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA.

7.5. EL CONTRATISTA asume íntegra y exclusiva responsabilidad para el caso que cualquiera de las personas afectadas al desarrollo de las actividades a su cargo bajo los términos de este contrato (incluyendo personal con relación de dependencia, contratados y eventuales), efectúe cualquier tipo de reclamo a NESTLÉ, ya sea judicial o extrajudicial, con motivo de las actividades y obligaciones de EL CONTRATISTA, quedando éste obligado a resarcir y a mantener indemne a NESTLÉ de toda suma que ésta última debiere abonar, con motivo de dichos reclamos eventuales, incluyendo, capital, intereses, costas y honorarios razonables de abogados. Esta responsabilidad de EL CONTRATISTA sobrevivirá a la terminación del presente Contrato durante el plazo aplicable de prescripción legal.

7.6. Queda aclarado que NESTLÉ queda relevada de la dirección y vigilancia del personal de EL CONTRATISTA, quedando en consecuencia a cargo de EL CONTRATISTA designar, dirigir y supervisar a dicho personal, sin perjuicio de la potestad expresa que se le otorga a NESTLÉ de revisar el trabajo final encomendado y efectuar las observaciones expresas que el mismo merezca.

7.7. EL CONTRATISTA será responsable frente a NESTLÉ y a terceros del comportamiento de su personal, el que siempre deberá ser correcto y de buenos modales, y de su buena presencia. Asimismo, EL CONTRATISTA responderá en forma directa por los actos y/u omisiones de su personal que causaran perjuicio a NESTLÉ y/o a terceros, cualquiera fuera su naturaleza. Como consecuencia de lo anterior, EL CONTRATISTA asume la responsabilidad civil por hechos o ilícitos protagonizados por cualquier miembro de su personal en perjuicio de NESTLÉ y/o de terceros, en ocasión de la ejecución de este contrato.

7.8. EL CONTRATISTA se obliga a informar a su personal de los controles, sistemas y políticas que rigen dentro de las instalaciones de NESTLÉ, por lo que EL CONTRATISTA será responsable de la honradez, capacidad y diligencia de sus trabajadores, cuando éstos se encuentren dentro de las instalaciones de NESTLÉ llevando a cabo los trabajos objeto del presente contrato. Queda entendido que EL CONTRATISTA indemnizará inmediatamente a NESTLÉ por los daños y perjuicios que llegara a causar su personal en el patrimonio de ésta última o a los empleados y/o terceros que se encuentren en las instalaciones de NESTLÉ, así como al patrimonio de éstos.

7.9. Igualmente, EL CONTRATISTA será el único y directo responsable frente a terceros que contrate bajo prestación de servicios profesionales y/o cualquier otra figura, sin que NESTLÉ mantenga ningún tipo de responsabilidad frente a dichos terceros.

OCTAVA. ELEMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Queda convenido por EL CONTRATISTA que será responsable de proporcionar todos los materiales que sean necesarios para la prestación de los Servicios a que se refiere este contrato, ya que los mismos se encuentran incluidos en la contraprestación pactada, por lo que NESTLÉ no estará obligada a efectuar pago adicional alguno a dicha contraprestación. En caso de que ambas partes así lo convengan, en el Anexo "A" se pactará qué materiales proporcionará NESTLÉ a EL CONTRATISTA. En caso de no existir previsión alguna dentro de dicho Anexo, se entenderá que todos los materiales corren por cuenta de EL CONTRATISTA.

NOVENA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. INDEMNIDAD.

9.1 Ambas partes declaran y garantizan que NESTLÉ y EL CONTRATISTA son personas independientes y autónomas, jurídica, económica y financieramente, no originándose en virtud del presente contrato y relación comercial, ningún tipo de dependencia de EL CONTRATISTA hacia NESTLÉ, ni viceversa. En consecuencia, cada una de las partes es integralmente responsable por sus actos frente terceros, estando a cargo y por cuenta y riesgo exclusivo de cada una de ellas los negocios desarrollados a raíz de este contrato.

9.2 EL CONTRATISTA actuará en todos los casos por su propia cuenta y riesgo, no estando facultado a representar ni obligar a NESTLÉ de ninguna forma. Asimismo, EL CONTRATISTA declara y reconoce en forma expresa frente a NESTLÉ, que las actividades a su cargo bajo los términos de este contrato forman parte de su giro empresarial normal y que todos los resultados de las mismas revertirán al exclusivo beneficio de NESTLÉ.

9.3 EL CONTRATISTA indemnizará y mantendrá indemne a NESTLÉ (incluyendo sus directores, funcionarios y empleados) por cualquier daño y perjuicio que ésta pudiera sufrir derivado de cualquier tipo de reclamo de terceros (incluyendo clientes, autoridades públicas, consumidores, contratistas y personal) que tuviera su causa u origen en el desarrollo de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA materia de este Contrato. En todos los supuestos, esta responsabilidad de EL CONTRATISTA sobrevivirá a la terminación del presente durante el plazo aplicable de prescripción legal, según sea el caso. EL CONTRATISTA reconoce a NESTLÉ el derecho de compensar eventuales deudas con aquél en el supuesto que NESTLÉ llegue a efectuar algún pago a terceros con motivo de algún reclamo imputable a la EL CONTRATISTA.

DÉCIMA. GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones establecidas en el presente contrato, EL CONTRATISTA, deberá otorgar a favor de NESTLÉ, las siguientes pólizas: a) Cumplimiento de Contrato, para garantizar el cumplimiento de los términos del presente contrato, por el 20% del valor estimado del contrato, es decir por la suma de **Tres Millones cuarenta y nueve mil doscientos PESOS MCTE (\$ 3.049.200)**, con una vigencia igual al tiempo de duración del contrato y el de las prórrogas a las que haya lugar más dos (2) meses; b) Responsabilidad Civil Extracontractual, por el 15% del valor estimado del contrato, es decir por la suma de **Dos Millones doscientos ochenta y seis mil novecientos Pesos (\$2.286.900)**, con una vigencia igual al tiempo de duración del contrato y dos meses más.

PARÁGRAFO: Las pólizas aquí mencionadas deberán ser constituidas dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, en una compañía de seguros que funcione legalmente en el país. El valor correspondiente a las primas de las pólizas determinadas será a cargo de EL CONTRATISTA y las pólizas deberán ser prorrogadas o ajustadas en su valor por parte de EL CONTRATISTA en caso que el contrato sea prorrogado, según corresponda.

EL CONTRATISTA deberá entregar a NESTLÉ copia del anexo de prórroga y comprobante de pago de la prima de los seguros antes mencionados. EL CONTRATISTA reconoce que la contratación de los seguros antes detallados no lo eximirá de ninguna responsabilidad

asumida en virtud del presente y/o que le sea impuesta por la normativa vigente (ni limitará dicha responsabilidad).

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN

EL CONTRATISTA en este acto otorga el consentimiento a NESTLÉ para ceder o transmitir en forma irrestricta y en cualquier momento, las obligaciones y/o derechos asumidos o derivados conforme a este contrato a cualquiera de sus Afiliadas. De darse el caso, NESTLÉ notificará a EL CONTRATISTA sobre el nuevo cesionario dentro de un periodo de treinta días a la fecha en que se realizó la cesión. Asimismo, NESTLÉ o el cesionario le comunicará oportunamente a EL CONTRATISTA, la fecha en que deberá de facturar a nombre de la nueva empresa, así como la mecánica a seguir.

Por su parte, EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato, ni las obligaciones y derechos resultantes del mismo, sin el consentimiento de NESTLÉ, otorgado de manera previa y por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. PRINCIPIOS CORPORATIVOS DE NESTLÉ

EL CONTRATISTA reconoce y acepta que ha revisado cuidadosamente y asimilado completamente los "Principios Corporativos Empresariales de Nestlé", conforme constan en el website www.nestle.com, comprometiéndose a aplicarlos de forma integral, entre los cuales figuran en forma enunciativa pero no limitativa los siguientes: (i) No emplear o contratar menores de edad por debajo de la edad mínima de contratación prevista por la Legislación y Reglamentación del Trabajo en cualquier actividad directa o indirectamente relacionada con la ejecución del objeto de este contrato; (ii) Proporcionar a sus empleados un ambiente de trabajo digno y seguro; (iii) Generar un ambiente de trabajo en el que se respete la dignidad de las personas y no tolerar en su contra ninguna forma de acoso físico o sexual, discriminación o cualquier otro tipo de abuso de cualquier naturaleza que este sea; (iv) Cumplir en todo momento con las leyes que resulten aplicables a las actividades propias de su giro, incluyendo entre estas aquellas leyes relacionadas en materia de salud y seguridad industrial; (v) Cumplir en todo momento con todas aquellas disposiciones y leyes en materia ecológica y ambiental.

EL CONTRATISTA también deberá cumplir con el Código de Proveedores de Nestlé, que puede encontrarse en <http://www.nestle.com/AllAbout/Suppliers/Introduction.htm>.

En consideración al compromiso asumido por EL CONTRATISTA en los términos de esta cláusula, ésta se obliga frente a NESTLÉ a permitirle llevar a cabo auditorías tendientes a verificar que EL CONTRATISTA se encuentra en cumplimiento de los principios y código antes mencionados.

Un incumplimiento a las mencionadas políticas incurrido por EL CONTRATISTA facultará a NESTLÉ a dar por resuelto el presente contrato de manera inmediata sin necesidad de seguir el procedimiento establecido en el mismo.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Todas las comunicaciones que se susciten entre las partes con motivo del presente contrato, se realizarán de manera escrita, en el idioma castellano, debiéndose entregar personalmente, a través de correo certificado, fax o correo electrónico, bajo confirmación

por escrito a las 24 horas del día siguiente hábil en que se haya mandado. Todas las comunicaciones deberán enviarse a los domicilios establecidos siguientes:

NESTLÉ: Calle 2 Carrera 2, Bugalagrande, Valle del Cauca.

CONTRATISTA: Calle 8 # 7 – 40, Bugalagrande, Valle del Cauca.

En dichos domicilios se considerarán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que en los mismos se practiquen, en tanto no sean modificados por comunicaciones fehacientes entre las partes.

DÉCIMA CUARTA. DIVERSOS.

14.1. Este contrato sustituye cualquier negociación y/o acuerdo previo sea oral o escrito con relación al objeto del presente.

14.2. Las estipulaciones establecidas dentro del presente contrato y sus anexos, sólo podrán ser modificadas por acuerdo escrito de las partes contratantes, mismo que deberá adjuntarse como anexo del presente, una vez que se efectúen.

14.3. Si cualquiera de las previsiones de este contrato fuese declarada ilegal, inválida, nula o de cualquier otro modo se tornase inaplicable o inejecutable, las partes asumen el compromiso de negociar de buena fe la redacción de una cláusula cuya sustancia sea idéntica a aquella que fuese declarada ilegal, inválida, nula o de otro modo inejecutable, saneando cualquier defecto legal que pudiera haber motivado aquella calificación.

14.4. El desistimiento o la falta de ejercicio de cualquier derecho y/o privilegio otorgado o emergente de este contrato no se considerará como una renuncia a ningún derecho y/o privilegio ni será interpretado como un impedimento a su ejercicio futuro.

14.5. NESTLÉ podrá en cualquier momento verificar la ejecución de las actividades objeto de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el presente.

Asimismo, NESTLÉ podrá en cualquier momento solicitar a EL CONTRATISTA toda la información que sea necesaria para auditar el cumplimiento del contrato, así como en lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones legales. Esta solicitud de información deberá ser satisfactoriamente atendida por EL CONTRATISTA dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de realizada.

DÉCIMA QUINTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El contrato ha sido elaborado y se registrará de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

Para el caso de controversia sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Bogotá, renunciando al efecto a cualquier otro fuero o

jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA. ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las partes aceptan en todos sus términos y se ratifican en las estipulaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual tema y valor legal, comprometiéndose a reconocer firma y rúbrica al pie del presente contrato, sin que la falta del mismo invalide a este instrumento.

Leído que fue el presente contrato, por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y efectos legales, lo firman de común acuerdo, en la ciudad de Bugalagrande, el día Febrero del dos mil dieciocho (2018).

NESTLÉ

EL CONTRATISTA



Manuel Alejandro Jimenez Gil

ANEXO "A"

1 – Servicios a ejecutar

- Instrucción y salvamento Club de Natación MILO (incluye instrucción externa en festivales o torneos de natación siempre y cuando no exceda las horas acordadas en el contrato. En caso de exceder, estas horas las pagará NESTLÉ a EL CONTRATISTA por el mismo valor de la hora pactada en el contrato).
- Entrega de informes mensuales y extraordinarios cuando Nestlé lo solicite.
- Administración y custodia elementos de natación para las clases (flotadores, aletas, tablas, etc.).
- Comunicación continua con los nadadores y padres de familia.

2 - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor de la hora de natación (Instrucción y Salvavidas) es de **\$33.000** para un total estimado anual de VEINTE MILLONES DE PESOS M/C (**\$20.000.000**) equivalentes a 606 horas (14 semanales), las cuales pueden disminuir o aumentar de conformidad con los requerimientos de Nestlé.

- Marzo: 42 horas = \$1.386.000 (tres semanas) No aplica Semana Santa.
- Abril: 56 horas = \$1.848.000 (cuatro semanas)
- Mayo: 68 horas = \$2.244.000 (cinco semanas) No aplica martes 1 de mayo.
- Junio: 56 horas = \$1.848.000 (cuatro semanas)
- Julio: 54 horas = \$1.782.000 (cuatro semanas) No aplica jueves 20 de julio.
- Agosto: 68 horas = \$2.244.000 (cinco semanas) No aplica martes 7 de agosto.
- Septiembre: 56 horas = \$1.848.000 (cuatro semanas)
- Octubre: 70 horas = \$2.310.000 (cinco semanas)
- Noviembre: 56 horas = \$1.848.000 (cuatro semanas)
- Diciembre: 28 horas = \$924.000 (dos semanas)
- Horas adicionales 52 horas = \$1.718.000 (clases extra y festivales internos y externos)

3 – Forma de Pago

La condición de pago es de 90 días a partir de la fecha de radicación de la factura. Se facturará dentro de los cinco primeros días de cada mes, previa presentación del informe mensual que debe entregar el Contratista.

4 – Vigencia del contrato: marzo 6 a diciembre 15 de 2018.

5- Horarios de Clase*:

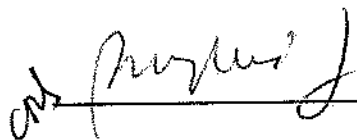
- **Principiantes:** miércoles y viernes de 2:30 a 4:00 p.m. (grupo 1) y de 4:00 a 5:30 p.m. (grupo 2).
- **Intermedio:** martes y jueves de 3:30 a 5:30 p.m.
- **Avanzado:** martes y jueves de 3:30 a 5:30 p.m.
- **Rotación de categorías:** sábados 8 a 10 a.m.
- **Recreación en piscina:** sábado de 10 a.m. a 12 m.

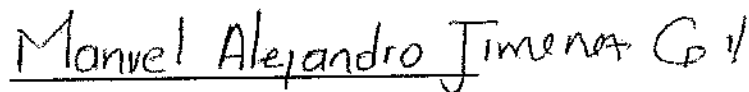
*Los horarios de clase pueden cambiar por solicitud de NESTLÉ y en acuerdo con EL CONTRATISTA.

6- Cantidad de inscritos: 100 niños.

NESTLÉ

EL CONTRATISTA

_____

_____

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATACIÓN Y SALVAMENTO

Entre **NESTLÉ DE COLOMBIA S.A.**, debidamente representada por la señora PHYLLIS GLEISER BLUFSTEIN en su calidad de Apoderada General, con cédula número 52.540.974 quien en adelante y para los efectos se denominará “NESTLÉ”; y por otra, Manuel Alejandro Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.199.931, en adelante “EL CONTRATISTA”, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES.

1. EL CONTRATISTA manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para prestar los servicios objeto de este contrato y para cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.
2. EL CONTRATISTA manifiesta que cuenta con todos los permisos, licencias y demás autorizaciones requeridas conforme a la ley para proporcionar los servicios materia del presente contrato.
3. En virtud de lo manifestado, NESTLÉ tiene intención de contratar a EL CONTRATISTA a fin de que este último le preste los servicios que se detallan más adelante.

Expuesto lo anterior, ambas partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO.

1.1. Por virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete y obliga a prestar a NESTLÉ los servicios que se describen en el **Anexo "A"** de este contrato, el cual debidamente firmado por los contratantes, forma parte integrante de este contrato (en adelante, los “Servicios”).

1.2. Queda entendido que el presente no otorga a EL CONTRATISTA derechos de exclusividad de ninguna naturaleza sobre cualquiera de las actividades contempladas en el mismo. Como consecuencia de lo expuesto, NESTLÉ podrá contratar libremente a terceros para la prestación de servicios iguales o similares a los Servicios.

1.3. Sin perjuicio de lo previsto en el **Anexo “A”**, las siguientes serán obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, siendo la presente enumeración enunciativa mas no limitativa: (i) Cumplir en todo momento con la normativa legal, regulatoria, fiscal, laboral y otras que regulen las actividades que componen el presente contrato; (ii) Cumplir en todo momento con las políticas de NESTLÉ aplicables a los Servicios; (iii) Ejecutar los Servicios con el debido cuidado, habilidad y diligencia, de conformidad con los estándares profesionales y de calidad aplicables en las respectivas actividades y nunca en estándares inferiores a los que utiliza y aplica en sus propios negocios; (iv) Contar con el personal debidamente capacitado, equipado y seleccionado por EL CONTRATISTA a fin de que su personal proporcione los Servicios de conformidad con lo previsto en el **Anexo “A”**; (v) Disponer en todo momento de recursos humanos, tecnológicos, de equipamiento y administrativos que sean necesarios para llevar a cabo el objeto del contrato en forma eficiente y de acuerdo a las pautas que le sean indicadas por NESTLÉ; (vi) Contar durante toda la vigencia del

contrato con todas las habilitaciones y licencias necesarias y exigidas por la normativa vigente para la prestación de los Servicios; (vii) Mantener en su poder, debidamente archivados, los documentos e información relacionada al presente contrato, y (viii) Elaborar y entregar a NESTLÉ los informes y reportes de gestión con la periodicidad, forma y contenido indicados por NESTLÉ.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACION. TRIBUTOS.

2.1. Como total y única contraprestación por los Servicios, NESTLÉ pagará a EL CONTRATISTA las sumas especificadas en el **Anexo "A"** de este contrato, el cual se podrá modificar de tiempo en tiempo, previo acuerdo por escrito entre las partes.

La forma y términos en que se efectuará el pago de la contraprestación se especifica en el mismo **Anexo "A"**. En el caso de que las facturas emitidas por EL CONTRATISTA no cumplan con todos los requisitos legales, fiscales e internos aplicables, ésta deberá emitir y enviar a NESTLÉ nuevas facturas, en cuyo caso se producirá un nuevo cómputo del plazo de pago.

Queda convenido que NESTLÉ podrá realizar las retenciones que conforme a la legislación fiscal vigente sea procedente o dejar de efectuar el pago sin que ello implique responsabilidad alguna de su parte en el caso de que EL CONTRATISTA no preste los Servicios o estos estén incompletos o no cumplan con las especificaciones establecidas en este contrato o bien sean de mala calidad.

2.2. EL CONTRATISTA será responsable por todos los tributos de cualquier especie, nacionales, provinciales y municipales, presentes o futuros, que por cualquier concepto se generen como consecuencia de este contrato, salvo aquellos que graven la ganancia o la actividad directa de NESTLÉ.

TERCERA. LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

Los Servicios a que se refiere el presente contrato serán prestados en la piscina de la Corporación para la Recreación Popular Bugalagrande o en otro lugar definido por NESTLÉ.

CUARTA. VIGENCIA

Las partes están de acuerdo en que la vigencia del presente contrato estará sujeta a la duración de los Servicios, la que se describe en el **Anexo "A"**.

QUINTA. TERMINACIÓN

El presente contrato terminará en los siguientes casos:

- A) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- B) Por vencimiento del plazo pactado.
- C) Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa intimación fehaciente al cumplimiento por un plazo de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio del pago de las indemnizaciones respectivas a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante lo anterior, queda convenido entre las partes que NESTLÉ estará en posibilidad de solicitar la terminación anticipada de este contrato y desde luego suspender o terminar el pago de la contraprestación pactada, sin que exista causa

alguna para tal efecto, sin que ello signifique responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de declaración judicial previa, bastando para ello una notificación por escrito otorgada con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que surtirá efectos tal terminación. En tal caso, NESTLÉ deberá pagar a EL CONTRATISTA aquellas cantidades relativas a Servicios efectivamente prestados y concluidos a satisfacción de NESTLÉ que no se hubieran cubierto en su oportunidad, quedando entendido que NESTLÉ no tendrá la obligación de pagar servicios que no fueran prestados de conformidad con sus requerimientos o expectativas o no hubieran sido concluidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A la terminación o vencimiento del presente contrato, independientemente de la causa de terminación, EL CONTRATISTA se compromete y obliga a retirar al personal que hubiere asignado para la prestación de los Servicios materia de este contrato y será directamente responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad a que se refiere este contrato y del cumplimiento de sus obligaciones que como empleador le impone la legislación laboral respecto de dicho personal, en el entendido que en el supuesto que con motivo de la terminación de este contrato se viera en la necesidad de dar por terminado a su vez los contratos de trabajo con sus empleados, EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de todas y cada una de las prestaciones que les corresponden, liberando por lo tanto a NESTLÉ y/o sus representantes y/o sus empleados de cualquier responsabilidad al respecto.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a entregar a NESTLÉ, dentro de los tres días siguientes a dicha terminación o vencimiento, toda la información y/o documentación que le hubiere sido proporcionada y los resultados parciales de los Servicios amparados por este contrato, debiendo certificar por escrito que no conserva ninguna información y/o documentación que de acuerdo a este contrato le pertenezca a NESTLÉ.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

EL CONTRATISTA conviene que durante la vigencia del presente contrato así como después de su terminación o vencimiento, y por un plazo de cinco años, se obliga a no divulgar a terceros ni a utilizar en su propio beneficio cualquier información que le sea proporcionada o a la que tenga acceso con motivo de los Servicios, o aquella que esté relacionada con los negocios, actividades, organización y operaciones de NESTLÉ o sus "Afiliadas" (tal como dicho término se define más adelante), ni proporcionará a terceros, directa o indirectamente información verbal o por escrito sobre los métodos, sistemas y actividades de cualquier clase que se relacionen con NESTLÉ o sus Afiliadas. De igual forma EL CONTRATISTA se obliga a no obtener copias de dicha información confidencial.

Por lo anterior, EL CONTRATISTA se compromete a instruir a sus trabajadores para que tomen todas las medidas de seguridad apropiadas para no permitir la divulgación de tal información, como por ejemplo el cuidado que deberán tener al desechar la basura, indicándoles que para el caso de documentos, estos deberán ser previamente triturados antes de depositarlos en los contenedores respectivos, a fin de evitar que cualquier tercero pueda tener acceso a los mismos y por ende a información confidencial. Así como esta medida, NESTLÉ podrá solicitar de tiempo en tiempo otras similares, a efecto de proteger su información confidencial y EL CONTRATISTA se compromete a cumplirlas.

EL CONTRATISTA será responsable por el incumplimiento a la obligación de confidencialidad señalada bajo esta Cláusula conforme a las leyes civiles, penales y administrativas aplicables.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por “Afiliada” cualquier Persona que, de manera directa o indirecta, es controlada por, o se encuentra bajo el control común de otra Persona. Se considerará que una Persona controla a otra para los fines de esta definición si la Persona posee, de manera directa o indirecta, la facultad de designar una mayoría de los consejeros, directores o administradores de la Persona, o de administrar de alguna otra manera o conducir la dirección de la administración, las políticas o las facultades de dicha Persona, ya sea a través de la propiedad de acciones o partes sociales con derecho a voto, por designación de los consejeros, por acuerdo o de alguna otra manera. A su vez por “Persona” se entenderá un individuo (persona física), una compañía, una sociedad, una asociación, un fideicomiso u otra entidad u organización (persona jurídica).

SEPTIMA. RESPONSABILIDAD SOBRE EL PERSONAL ASIGNADO POR EL CONTRATISTA.

7.1. EL CONTRATISTA desarrollará las actividades objeto del contrato, valiéndose a tal efecto de su propio personal o contratado por él en forma exclusiva, careciendo dicho personal de toda vinculación legal, directa o indirecta con NESTLÉ. Queda a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA la contratación del personal que este último decida afectar al cumplimiento de los términos y condiciones del presente, así como bajo su exclusiva responsabilidad la observancia de las disposiciones contractuales y legales (laborales, sociales, impositivas, entre otras) que pudieren ser de aplicación a dichas contrataciones (incluyendo el pago de honorarios o comisiones para el caso que EL CONTRATISTA contrate a profesionales independientes).

7.2. EL CONTRATISTA manifiesta contar con los recursos humanos adecuados para asumir las actividades que debe desarrollar en virtud del presente, comprometiéndose a mantener tales recursos a un nivel en cantidad y calidad suficientes en virtud de la evolución de sus obligaciones.

7.3. EL CONTRATISTA reconoce expresamente que NESTLÉ no será responsable por los accidentes de ningún tipo, ni por los daños, enfermedad profesional y/o muerte, que pudiera sufrir el personal de EL CONTRATISTA, ya sea durante o fuera del horario del desarrollo de las actividades objeto del contrato, ni por los daños a terceras personas que pudiera ocasionar el personal de EL CONTRATISTA. Los gastos e indemnizaciones que pudieran ocasionar dichos eventos, correrán por cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA. En virtud de ello, EL CONTRATISTA asume en forma única y excluyente toda responsabilidad derivada de cualquier siniestro que pudiera ocurrir a su personal o a terceros con motivo o en ocasión del desarrollo de sus actividades.

7.4. Si NESTLÉ detectara algún incumplimiento en materia laboral, social o fiscal con relación al personal a cargo de EL CONTRATISTA o relacionados con el objeto del presente contrato, NESTLÉ a su exclusiva opción podrá resolver el contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA.

7.5. EL CONTRATISTA asume íntegra y exclusiva responsabilidad para el caso que cualquiera de las personas afectadas al desarrollo de las actividades a su cargo bajo los términos de este contrato (incluyendo personal con relación de dependencia, contratados y eventuales), efectúe cualquier tipo de reclamo a NESTLÉ, ya sea judicial o extrajudicial, con motivo de las actividades y obligaciones de EL CONTRATISTA, quedando éste obligado a resarcir y a mantener indemne a NESTLÉ de toda suma que ésta última debiere abonar, con motivo de dichos reclamos eventuales, incluyendo, capital, intereses, costas y honorarios razonables de abogados. Esta responsabilidad de EL CONTRATISTA sobrevivirá a la terminación del presente Contrato durante el plazo aplicable de prescripción legal.

7.6. Queda aclarado que NESTLÉ queda relevada de la dirección y vigilancia del personal de EL CONTRATISTA, quedando en consecuencia a cargo de EL CONTRATISTA designar, dirigir y supervisar a dicho personal, sin perjuicio de la potestad expresa que se le otorga a NESTLÉ de revisar el trabajo final encomendado y efectuar las observaciones expresas que el mismo merezca.

7.7. EL CONTRATISTA será responsable frente a NESTLÉ y a terceros del comportamiento de su personal, el que siempre deberá ser correcto y de buenos modales, y de su buena presencia. Asimismo, EL CONTRATISTA responderá en forma directa por los actos y/u omisiones de su personal que causaran perjuicio a NESTLÉ y/o a terceros, cualquiera fuera su naturaleza. Como consecuencia de lo anterior, EL CONTRATISTA asume la responsabilidad civil por hechos o ilícitos protagonizados por cualquier miembro de su personal en perjuicio de NESTLÉ y/o de terceros, en ocasión de la ejecución de este contrato.

7.8. EL CONTRATISTA se obliga a informar a su personal de los controles, sistemas y políticas que rigen dentro de las instalaciones de NESTLÉ, por lo que EL CONTRATISTA será responsable de la honradez, capacidad y diligencia de sus trabajadores, cuando éstos se encuentren dentro de las instalaciones de NESTLÉ llevando a cabo los trabajos objeto del presente contrato. Queda entendido que EL CONTRATISTA indemnizará inmediatamente a NESTLÉ por los daños y perjuicios que llegara a causar su personal en el patrimonio de ésta última o a los empleados y/o terceros que se encuentren en las instalaciones de NESTLÉ, así como al patrimonio de éstos.

7.9. Igualmente, EL CONTRATISTA será el único y directo responsable frente a terceros que contrate bajo prestación de servicios profesionales y/o cualquier otra figura, sin que NESTLÉ mantenga ningún tipo de responsabilidad frente a dichos terceros.

OCTAVA. ELEMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Queda convenido por EL CONTRATISTA que será responsable de proporcionar todos los materiales que sean necesarios para la prestación de los Servicios a que se refiere este contrato, ya que los mismos se encuentran incluidos en la contraprestación pactada, por lo que NESTLÉ no estará obligada a efectuar pago adicional alguno a dicha contraprestación. En caso de que ambas partes así lo convengan, en el **Anexo "A"** se pactará qué materiales proporcionará NESTLÉ a EL CONTRATISTA. En caso de no existir previsión alguna dentro de dicho Anexo, se entenderá que todos los materiales corren por cuenta de EL CONTRATISTA.

NOVENA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. INDEMNIDAD.

9.1 Ambas partes declaran y garantizan que NESTLÉ y EL CONTRATISTA son personas independientes y autónomas, jurídica, económica y financieramente, no originándose en virtud del presente contrato y relación comercial, ningún tipo de dependencia de EL CONTRATISTA hacia NESTLÉ, ni viceversa. En consecuencia, cada una de las partes es integralmente responsable por sus actos frente terceros, estando a cargo y por cuenta y riesgo exclusivo de cada una de ellas los negocios desarrollados a raíz de este contrato.

9.2 EL CONTRATISTA actuará en todos los casos por su propia cuenta y riesgo, no estando facultado a representar ni obligar a NESTLÉ de ninguna forma. Asimismo, EL CONTRATISTA declara y reconoce en forma expresa frente a NESTLÉ, que las actividades a su cargo bajo los términos de este contrato forman parte de su giro empresarial normal y que todos los resultados de las mismas revertirán al exclusivo beneficio de NESTLÉ.

9.3 EL CONTRATISTA indemnizará y mantendrá indemne a NESTLÉ (incluyendo sus directores, funcionarios y empleados) por cualquier daño y perjuicio que ésta pudiera sufrir derivado de cualquier tipo de reclamo de terceros (incluyendo clientes, autoridades públicas, consumidores, contratistas y personal) que tuviera su causa u origen en el desarrollo de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA materia de este Contrato. En todos los supuestos, esta responsabilidad de EL CONTRATISTA sobrevivirá a la terminación del presente durante el plazo aplicable de prescripción legal, según sea el caso. EL CONTRATISTA reconoce a NESTLÉ el derecho de compensar eventuales deudas con aquél en el supuesto que NESTLÉ llegue a efectuar algún pago a terceros con motivo de algún reclamo imputable a la EL CONTRATISTA.

DÉCIMA. GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones establecidas en el presente contrato, EL CONTRATISTA, deberá otorgar a favor de NESTLÉ, las siguientes pólizas: **a) Cumplimiento de Contrato**, para garantizar el cumplimiento de los términos del presente contrato, por el 20% del valor estimado del contrato, es decir por la suma de **Dos Millones Trecientos Noventa y Tres Mil seiscientos PESOS MCTE (\$ 2.393.600)**, con una vigencia igual al tiempo de duración del contrato y el de las prórrogas a las que haya lugar más dos (2) meses; **b) Responsabilidad Civil Extracontractual**, por el 15% del valor estimado del contrato, es decir por la suma de Dos Millones doscientos ochenta y seis mil novecientos Pesos **(\$2.286.900)**, con una vigencia igual al tiempo de duración del contrato y dos meses más.

PARÁGRAFO: Las pólizas aquí mencionadas deberán ser constituidas dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, en una compañía de seguros que funcione legalmente en el país. El valor correspondiente a las primas de las pólizas determinadas será a cargo de EL CONTRATISTA y las pólizas deberán ser prorrogadas o ajustadas en su valor por parte de EL CONTRATISTA en caso que el contrato sea prorrogado, según corresponda.

EL CONTRATISTA deberá entregar a NESTLÉ copia del anexo de prórroga y comprobante de pago de la prima de los seguros antes mencionados. EL CONTRATISTA reconoce que la contratación de los seguros antes detallados no lo eximirá de ninguna responsabilidad

asumida en virtud del presente y/o que le sea impuesta por la normativa vigente (ni limitará dicha responsabilidad).

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN

EL CONTRATISTA en este acto otorga el consentimiento a NESTLÉ para ceder o transmitir en forma irrestricta y en cualquier momento, las obligaciones y/o derechos asumidos o derivados conforme a este contrato a cualquiera de sus Afiliadas. De darse el caso, NESTLÉ notificará a EL CONTRATISTA sobre el nuevo cesionario dentro de un periodo de treinta días a la fecha en que se realizó la cesión. Asimismo, NESTLÉ o el cesionario le comunicará oportunamente a EL CONTRATISTA, la fecha en que deberá de facturar a nombre de la nueva empresa, así como la mecánica a seguir.

Por su parte, EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato, ni las obligaciones y derechos resultantes del mismo, sin el consentimiento de NESTLÉ, otorgado de manera previa y por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. PRINCIPIOS CORPORATIVOS DE NESTLÉ

EL CONTRATISTA reconoce y acepta que ha revisado cuidadosamente y asimilado completamente los “Principios Corporativos Empresariales de Nestlé”, conforme constan en el website www.nestle.com, comprometiéndose a aplicarlos de forma integral, entre los cuales figuran en forma enunciativa pero no limitativa los siguientes: (i) No emplear o contratar menores de edad por debajo de la edad mínima de contratación prevista por la Legislación y Reglamentación del Trabajo en cualquier actividad directa o indirectamente relacionada con la ejecución del objeto de este contrato; (ii) Proporcionar a sus empleados un ambiente de trabajo digno y seguro; (iii) Generar un ambiente de trabajo en el que se respete la dignidad de las personas y no tolerar en su contra ninguna forma de acoso físico o sexual, discriminación o cualquier otro tipo de abuso de cualquier naturaleza que este sea; (iv) Cumplir en todo momento con las leyes que resulten aplicables a las actividades propias de su giro, incluyendo entre estas aquellas leyes relacionadas en materia de salud y seguridad industrial; (v) Cumplir en todo momento con todas aquellas disposiciones y leyes en materia ecológica y ambiental.

EL CONTRATISTA también deberá cumplir con el Código de Proveedores de Nestlé, que puede encontrarse en <http://www.nestle.com/AllAbout/Suppliers/Introduction.htm>.

En consideración al compromiso asumido por EL CONTRATISTA en los términos de esta cláusula, ésta se obliga frente a NESTLÉ a permitirle llevar a cabo auditorias tendientes a verificar que EL CONTRATISTA se encuentra en cumplimiento de los principios y código antes mencionados.

Un incumplimiento a las mencionadas políticas incurrido por EL CONTRATISTA facultará a NESTLÉ a dar por resuelto el presente contrato de manera inmediata sin necesidad de seguir el procedimiento establecido en el mismo.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Todas las comunicaciones que se susciten entre las partes con motivo del presente contrato, se realizarán de manera escrita, en el idioma castellano, debiéndose entregar personalmente, a través de correo certificado, fax o correo electrónico, bajo confirmación

por escrito a las 24 horas del día siguiente hábil en que se haya mandado. Todas las comunicaciones deberán enviarse a los domicilios establecidos siguientes:

NESTLÉ: Calle 2 Carrera 2, Bugalagrande, Valle del Cauca.

CONTRATISTA: Calle 8 # 7 – 40, Bugalagrande, Valle del Cauca.

En dichos domicilios se considerarán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que en los mismos se practiquen, en tanto no sean modificados por comunicaciones fehacientes entre las partes.

DÉCIMA CUARTA. DIVERSOS.

14.1. Este contrato sustituye cualquier negociación y/o acuerdo previo sea oral o escrito con relación al objeto del presente.

14.2. Las estipulaciones establecidas dentro del presente contrato y sus anexos, sólo podrán ser modificadas por acuerdo escrito de las partes contratantes, mismo que deberá adjuntarse como anexo del presente, una vez que se efectúen.

14.3. Si cualquiera de las previsiones de este contrato fuese declarada ilegal, inválida, nula o de cualquier otro modo se tornase inaplicable o inejecutable, las partes asumen el compromiso de negociar de buena fe la redacción de una cláusula cuya sustancia sea idéntica a aquella que fuese declarada ilegal, inválida, nula o de otro modo inejecutable, saneando cualquier defecto legal que pudiera haber motivado aquella calificación.

14.4. El desistimiento o la falta de ejercicio de cualquier derecho y/o privilegio otorgado o emergente de este contrato no se considerará como una renuncia a ningún derecho y/o privilegio ni será interpretado como un impedimento a su ejercicio futuro.

14.5. NESTLÉ podrá en cualquier momento verificar la ejecución de las actividades objeto de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el presente.

Asimismo, NESTLÉ podrá en cualquier momento solicitar a EL CONTRATISTA toda la información que sea necesaria para auditar el cumplimiento del contrato, así como en lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones legales. Esta solicitud de información deberá ser satisfactoriamente atendida por EL CONTRATISTA dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de realizada.

DÉCIMA QUINTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El contrato ha sido elaborado y se registrará de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

Para el caso de controversia sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Bogotá, renunciando al efecto a cualquier otro fuero o

jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA. ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las partes aceptan en todos sus términos y se ratifican en las estipulaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual tema y valor legal, comprometiéndose a reconocer firma y rúbrica al pie del presente contrato, sin que la falta del mismo invalide a este instrumento.

Leído que fue el presente contrato, por las partes que en el intervienen y enteradas de su contenido y efectos legales, lo firman de común acuerdo, en la ciudad de Bugalagrande, el día 20 de Abril del dos mil veinte (2020).

NESTLÉ

EL CONTRATISTA

ANEXO “A”

1 – Servicios a ejecutar

- Instrucción y salvamento Club de Natación MILO (incluye instrucción externa en festivales o torneos de natación siempre y cuando no exceda las horas acordadas en el contrato. En caso de exceder, estas horas las pagará NESTLÉ a EL CONTRATISTA por el mismo valor de la hora pactada en el contrato).
- Entrega de informes mensuales y extraordinarios cuando Nestlé lo solicite.
- Administración y custodia elementos de natación para las clases (flotadores, aletas, tablas, etc.).
- Comunicación continua con los nadadores y padres de familia.

2 - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor de la hora de natación (Instrucción y Salvavidas) es de **\$34.000** para un total estimado de DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/C (**\$12.988.000**) equivalentes a 382 horas, las cuales pueden disminuir o aumentar de conformidad con los requerimientos de Nestlé.

CANTIDAD	RUBRO	VR HORA	TOTAL
65 Horas	Mes de Mayo. Honorarios clases de Natación y Servicio de Salvamento	34.000	2.210.000
60 Horas	Mes de Junio. Honorarios clases de Natación y Servicio de Salvamento	34.000	2.040.000
61 Horas	Mes de Julio. Honorarios clases de Natación y Servicio de Salvamento	34.000	2.074.000
65 Horas	Mes de Agosto. Honorarios clases de Natación y Servicio de Salvamento	34.000	2.210.000
56 Horas	Mes de Septiembre. Honorarios clases de Natación y Servicio de Salvamento	34.000	1.904.000
70 Horas	Mes de Octubre. Honorarios clases de Natación y Servicio de Salvamento	34.000	2.380.000
5 horas	Mes de Noviembre. Honorarios clases de Natación y Servicio de Salvamento	34.000	170.000
	TOTAL		12.988.000
	Precios sin IVA Incluido 19%		

3 – Forma de Pago

La condición de pago es de 90 días a partir de la fecha de radicación de la factura. Se facturará dentro de los cinco primeros días de cada mes, previa presentación del informe mensual que debe entregar el Contratista.

4 – Vigencia del contrato: Mayo a Noviembre de 2020

5- **Horarios de Clase***:

- **Principiantes:** miércoles y viernes de 2:30 a 4:00 p.m. (grupo 1) y de 4:00 a 5:30 p.m. (grupo 2).
- **Intermedio:** martes y jueves de 3:30 a 5:30 p.m.
- **Avanzado:** martes y jueves de 3:30 a 5:30 p.m.
- **Rotación de categorías:** sábados 8 a 10 a.m.
- **Recreación en piscina:** sábado de 10 a.m. a 12 m.

*Los horarios de clase pueden cambiar por solicitud de NESTLÉ y en acuerdo con EL CONTRATISTA.

6- **Cantidad de inscritos:** 100 niños

NESTLÉ

EL CONTRATISTA
